

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0032-R

Quito, 04 de agosto de 2021

## INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 229 ibídem indica que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

**Que**, el artículo 345 Ibídem, dispone: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)”*;

**Que**, el artículo 346 Ibídem, determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”*;

**Que**, el artículo 349 Ibídem, señala: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*;

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República,*

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0032-R**

**Quito, 04 de agosto de 2021**

*créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y Técnico, con la finalidad de promover la calidad de la educación”;*

**Que**, el artículo 69 *Ibíd*em señala como funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: “*h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...)*”;

**Que**, el artículo 70 *Ibíd*em dispone que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, contará con la estructura Técnico, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos”;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 16 señala: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional*”;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

**Que**, el artículo 54 *Ibíd*em, dispone: “*Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*(...) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.*”;

además, entre las atribuciones y obligaciones específicas, se establece en el literal e), lo siguiente: “*(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0032-R**

**Quito, 04 de agosto de 2021**

(...)”;

**Que**, a través de Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magister Eduardo Salgado Enríquez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval;

**Que**, mediante memorando No. INEVAL-CTE-2021-0119-ME de 05 de julio de 2021, la Coordinadora Técnica de Evaluación remitió al Director de Asesoría Jurídica el insumo para la generación de la resolución para la creación del Comité Técnico de Evaluaciones del Ineval;

**Que**, es necesario establecer un órgano colegiado interno para regular las actividades y productos para el desarrollo de las evaluaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**CREAR EL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**Art. 1.-** Crear el Comité Técnico de Evaluaciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-, el cual estará conformado por:

- a. Coordinación General Técnica, quien lo presidirá;
- b. Coordinación Técnica de Diseño y Producción de Evaluación Educativa;
- c. Coordinación Técnica de Gestión de la Evaluación Educativa; y,
- d. Directores de las unidades agregadoras de valor del Ineval.

La asistencia de los miembros del Comité Técnico será indelegable.

**Art. 2.-** El Comité Técnico de Evaluaciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir el objetivo de la evaluación y su alineación con la política pública educativa.
- 2.- Disponer el inicio de la ejecución de los procesos sustantivos para el desarrollo y aplicación de las evaluaciones.
- 3.- Revisar y aprobar fichas y modelos de evaluación previo carga de estructuras en el

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0032-R**

**Quito, 04 de agosto de 2021**

Sistema Integrado de Gestión de Evaluaciones en conformidad a los procesos de las gestiones de las coordinaciones técnicas.

- 4.- Disponer el desarrollo y aprobar las reglas de ponderación y calificación para las evaluaciones.
- 5.- Definir el número de formas e ítems-reactivos a elaborar de acuerdo con la estructura de evaluación, la población objetivo, el número de sesiones de aplicación; y la disponibilidad de ítems-reactivos en el Banco.
- 6.- Elaborar y aprobar el cronograma de evaluaciones anuales concatenando los procesos de las gestiones de las coordinaciones técnicas.
- 7.- Aprobar los diseños de los estudios de las evaluaciones.
- 8.- Conocer las actuaciones o resoluciones del Comité de Aplicación de Evaluaciones y resolver conforme las necesidades del proceso de evaluación y la normativa vigente.
- 9.- Aprobar los informes de resultados de las evaluaciones.
- 10.- Requerir y aprobar informes, estudios e investigaciones resultado de la aplicación de las evaluaciones.
- 11.- Los demás que disponga el Director Ejecutivo.

**Art. 3.-** El Comité Técnico de Evaluación emitirá actas que contengan:

- 3.1. Objetivo de la evaluación y su alineación con la política pública educativa.
- 3.2 Disposición de inicio de la ejecución de los procesos sustantivos para el desarrollo y aplicación de las evaluaciones.
- 3.3 Revisión y/o aprobación de fichas técnicas y modelos de evaluación previo carga de estructuras en el Sistema Integrado de Gestión de Evaluaciones en conformidad a los procesos de las gestiones de las coordinaciones técnicas.
- 3.4 Disposición del desarrollo y/o aprobación de las reglas de ponderación y calificación para las evaluaciones.
- 3.5 Número de formas e ítems-reactivos a elaborar de acuerdo con la estructura de evaluación, la población objetivo, el número de sesiones; y la disponibilidad de ítems-reactivos en el Banco.
- 3.6 Aprobación del diseño del estudio de las evaluaciones que contiene: diseño muestral, metodología de levantamiento, calidad estadística de la data recolectada, y otros elementos de los estudios.
- 3.7 Aprobación de los informes de resultados de las evaluaciones.
- 3.8 Requerimiento y aprobación de informes, retroalimentación técnica a la política pública educativa, estudios e investigaciones resultado de la aplicación de las evaluaciones.

Cronograma de evaluaciones anuales del Instituto concatenando los procesos de las gestiones de las coordinaciones técnicas.

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0032-R**

**Quito, 04 de agosto de 2021**

**Art. 4.-** El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Presidir el Comité Técnico de Evaluaciones.
- 2.- Disponer la convocatoria y el orden del día de las sesiones.
- 3.- Convocar a los directores de las áreas adjetivas y disponer su participación en calidad de asesores del Comité, conforme a la necesidad institucional.
- 4.- Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- 5.- Dirigir las intervenciones de los miembros.
- 6.- Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario y los demás miembros del Comité Técnico convocados.
- 7.- Dirimir con su voto los empates en las decisiones, a efectos de lograr una decisión.

**Art. 5.-** El Coordinador Técnico de Diseño y Producción de la Evaluación Educativa actuará como Vicepresidente, quien se encargará de suplir al Presidente del Comité, en caso de ausencia temporal.

**Art. 6.-** El Secretario del Comité Técnico será el Asesor/a Jurídico o su delegado, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Enviar las convocatorias.
2. Verificar el quórum.
3. Llevar el orden del día.
4. Recoger las votaciones para la aprobación de los acuerdos.
5. Levantar las actas de las sesiones.
6. Verificar la consistencia jurídica de las resoluciones, en caso de ser necesario.
7. Resguardar y entregar las actas físicas y/o digitales de las sesiones y sus anexos conforme sea necesario.
8. Otras que le sean asignadas por el Comité Técnico.

**Art. 7.-** Las sesiones del Comité Técnico se convocarán de acuerdo a las necesidades institucionales o cuando el Presidente del Comité considere conveniente.

Las convocatorias las realizará el Secretario del Comité Técnico por disposición del Presidente del Comité, a través de medios físicos o electrónicos, detallando el orden del día a tratar y adjuntando la documentación que se tratará en la sesión.

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0032-R**

**Quito, 04 de agosto de 2021**

**Art. 8.-** Para la instalación del Comité Técnico se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

**Art. 9.-** Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. El Presidente dirimirá en caso de empate.

**Art. 10.-** Las actas de las sesiones del Comité Técnico contendrán al menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión.
2. Nómina de los miembros asistentes.
3. Orden del día.
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.
5. Acuerdos adoptados.
7. Firma de los miembros del Comité Técnico y su Secretario/a.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las decisiones del Comité Técnico de Evaluaciones deberán constar en el Acta de la sesión correspondiente y, no requerirán de la aprobación o autorización del Director Ejecutivo del Ineval.

**SEGUNDA.** - El Secretario del Comité Técnico de Evaluaciones mantendrá y organizará los expedientes de las sesiones del Comité y toda documentación relacionadas a las competencias del Comité Técnico señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución.

**TERCERA.** - Lo no previsto en esta Resolución se acogerá lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución No. INEVAL-INEVAL-2018-0023-R de 15 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 16 noviembre de 2018, y toda normativa que se contraponga a la presente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0032-R

Quito, 04 de agosto de 2021

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

mv/jc/as